



CORNARE	Número de Expediente: 19025565	
NÚMERO RADICADO:	131-1367-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 10/12/2018	Hora: 16:11:11.14...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0830 del 16 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-1075 del 09 de diciembre de 2008, presentada por los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARÍA MEJIA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 017-49531 y 017-49532, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 03 al 17 de septiembre de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de septiembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2157 del 31 de octubre de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Pedro Alberto Peláez Calderon, interesado. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía El Retiro-Los Salados, se ingresa por la cocina de Dalila sobre la margen derecha hasta la portería de La Parcelación El Saladito, donde se toma El Ramal 1 y luego el 1A y a 2.5Km se encuentra el predio, denominado Finca La Monita.

3.3 Los predios identificados con FMI 017-49531 y 017-49532 pertenecen a la vereda Los Salados y fueron segregados del predio de mayor extensión identificado con FMI 017-14993.

El predio con FMI 017-49531 es denominado Lote 3M y en este se proyecta construir 1 vivienda, tener 3 equinos y jardines en un área de 1000m².

El predio con FMI 017-49532 es denominado Lote M1 y actualmente se tiene una vivienda, 3 equinos y jardines en un área aproximada de 1000m².

El predio identificado con FMI 017-14993 del cual se segregaron los predios de interés en este trámite, tenía una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1075 de diciembre 9 de 2008, la cual al momento de la visita se encontraba vigente, motivo por el cual la presente solicitud se atiende como una renovación del permiso ambiental.

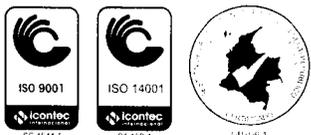
3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según El Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-14993 presenta restricciones ambientales por estar localizado dentro de la Reserva Forestal del Río Nare (Resolución 1510 de agosto 5 de 2010) en zona de Preservación y en zona de Uso Sostenible.

Ruta: www.cornare.gov.co/jsq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Durante la visita la parte interesada allega la Resolución 585 de junio 28 de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas mediante la cual se otorga un Permiso para englobe y loteo del Lote N° 3 con matrícula 017-44283, con un área de 17124m² y lote La Monita con matrícula 017-14993 con un área de 13605m² para un total de 30730m², así: Lote 3A 10024m², Lote 3M: 10694m², Lote M1 10010m². Se anexa copia de la citada Resolución

Respecto al P.O.T la actividad desarrollada en el predio con FMI 017-49532 y a desarrollar (Construcción de una vivienda) en el predio identificado con FMI 017-49531 se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, ya que los predios cuentan con el área mínima para subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de CORNARE la cual corresponde a 10.000 m² y en la zona de Usos Sostenible es permitida la actividad, pero no debe ocupar más del 20% del predio y se debe garantizar cobertura boscosa en el resto del predio.

3.5 Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita la renovación del permiso para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para riego y uso pecuario, para lo cual se desea renovar el uso de las fuentes Arroyuelo de La Laguna, la cual discurre por predio de propietario desconocido, donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa y la fuente La Gracia, que discurre por el predio de interés donde cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

Los predios no se encuentran conectados al servicio de acueducto veredal y el predio con FMI 017-49352 cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, para el predio con FMI 017-49531 se proyecta construir un sistema conjuntamente con la vivienda.

3.6 No se tiene conocimiento de otros usuarios que se beneficien de las fuentes La Gracia y Arroyuelo de La Laguna.

De la fuente La Gracia y Arroyuelo de La Laguna se realizaron aforos volumétricos en los respectivos sitios de captación, los cuales arrojaron un caudal de 1.604 L/s y 0.245 L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% se tiene una oferta disponible de 1.206L/ y 0.184L/s respectivamente.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:						
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	METODO AFORO	CAUDAL (L/s)	AFORADO	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Gracia	Septiembre 17 de 2018	Volumétrico	1.608		1.206
	Arroyuelo de La Laguna			0.245		0.184
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizaron aforos volumétricos de la fuente La Gracia y Arroyuelo La Laguna, en época intermedia con lluvia de baja intensidad 3 días antes de la visita						
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes La Gracia y Arroyuelo de La Laguna cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.						

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- El recurso hídrico se capta de la fuente La Gracia, en un sitio con coordenadas N 6°7'58.3" W -75° 29'49.6" Z: 2347msnm, donde se tiene una manguera de ¾" con ampliación a 1" la cual alimenta un desarenador de 0.4m*0.45m*0.40m del que se deriva manguera de ¾" que abastece un tanque de almacenamiento de 4500L, dotado con sistema de control de flujo.

- De la fuente Arroyuelo de La Laguna se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 6° 8'00.7" W -75°29'44.1" Z: 2443msnm, de donde se deriva manguera de ½" con ampliación a ¼" que abastece un desarenador del que se conduce el recurso por medio de manguera de 1" que alimenta un tanque de almacenamiento de 4500L, dotado con sistema de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Bueno	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Artesanal			x		
	Área captación (Ha)	La Gracia: 5.4Ha Arroyuelo de La Laguna: 3.1Ha				
	Macro medición:	SI <u> </u>		NO <u> X </u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u> x </u>		Malo: <u> </u>
	Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>			NO <u> </u>	
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>			NO <u> </u>		

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para los usos requeridos, doméstico, pecuario y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab/día	2		10	0.014	30	La Gracia y Arroyuelo de La Laguna
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.014L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal/día		6			0.004	La Gracia y Arroyuelo de La Laguna
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.004	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día.	0.2	Prados Jardines	CACHO Y POMA			0.007L/s	La Gracia y Arroyuelo de La Laguna
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.007L/s							

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes La Gracia y Arroyuelo La Laguna cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades de los predios de interés y se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Los predios identificados con FMI 017-49531 y 017-49532 se encuentran en Zona de Reserva Nare en área de Uso Sostenible y Preservación, y la actividad desarrollada y a desarrollar (Construcción de una vivienda) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona, ya que los predios cuentan con el área mínima para subdivisión predial al interior de la Reserva Forestal del Nare para la jurisdicción de CORNARE la cual corresponde a 10.000 m² y en la zona de Usos Sostenible es permitida la actividad, siempre y cuando no ocupe más del 20% del predio y se garantice cobertura boscosa en el resto del predio.

4.3 Es factible **RENOVAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERON** y a la señora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA**, otorgada mediante Resolución 131-1075 de diciembre 9 de 2008, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-49531 y 017-49532, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

4.4 Las obras implementadas no garantizan el caudal otorgado, por lo que los interesados deberán implementar en los dos sitios de captación de Las Fuentes La Gracia y Arroyuelo de La Laguna, las obras de captación y control de caudal, que garanticen el caudal otorgado, acorde a los diseños que entrega la Corporación.

4.5 Los predios cuentan con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente. "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Adicionalmente la Corporación se permite aclarar que jurídicamente no es viable hablar de una renovación, toda vez que las condiciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-1075 del 09 de diciembre de 2008 han cambiado sustancialmente, en el sentido de ya no ser el predio con FMI N° 017-14993, sino los predios con FMI N° 017-49531 Y 017-49532, objeto de la solicitud.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2157 del 31 de octubre de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote M1 y Lote 3M (La Monita)	FMI: 017-49531 017-49532	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	48.602	6	7	54.132	2392
-75	29	50.398	6	7	53.537	2392			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Gracia	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	49.6	6	7	58.3	2347
Usos						Caudal (L/s.)			

1	Doméstico	0.007						
2	Riego	0.0035						
3	Pecuario	0.002						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0125L/s								
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	Arroyuelo de La Laguna	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	Z			
		-75	29	44.1	6	8	00.7	2443
Usos		Caudal (L/s.)						
3	Doméstico	0.007						
4	Riego	0.0035						
5	Pecuario	0.002						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0125L/s								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.025L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en las fuentes La Gracia y Arroyuelo de La Laguna, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare de acuerdo a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en zona de Reserva Nare y tener área en zona de Usos Sostenible y en Preservación, por lo que deben respetarse los usos estipulados en dicha zona.

Parágrafo. La actividad a desarrollar (Construcción de una vivienda) es permitida dentro de la Reserva Nare. En área de Uso Sostenible, pero no debe ocupar más del 20% del predio y se debe garantizar cobertura boscosa en el resto del predio.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARÍA MEJÍA GÓMEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19.02.5565

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Liliana Restrepo.

Fecha: 05/12/2018

Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.*

INTERESADO: PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERON y ANGELA MARÍA MEJÍA		EXPEDIENTE: 19025565	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	ARROYUELO DE LA LAGUNA
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	LOS SALADOS

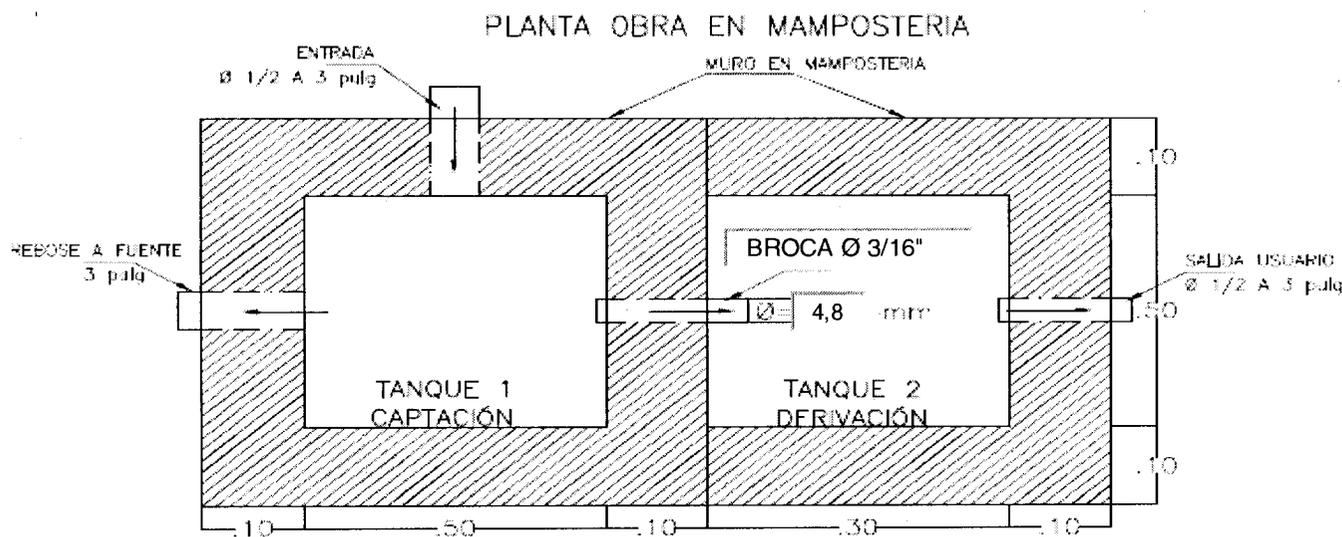
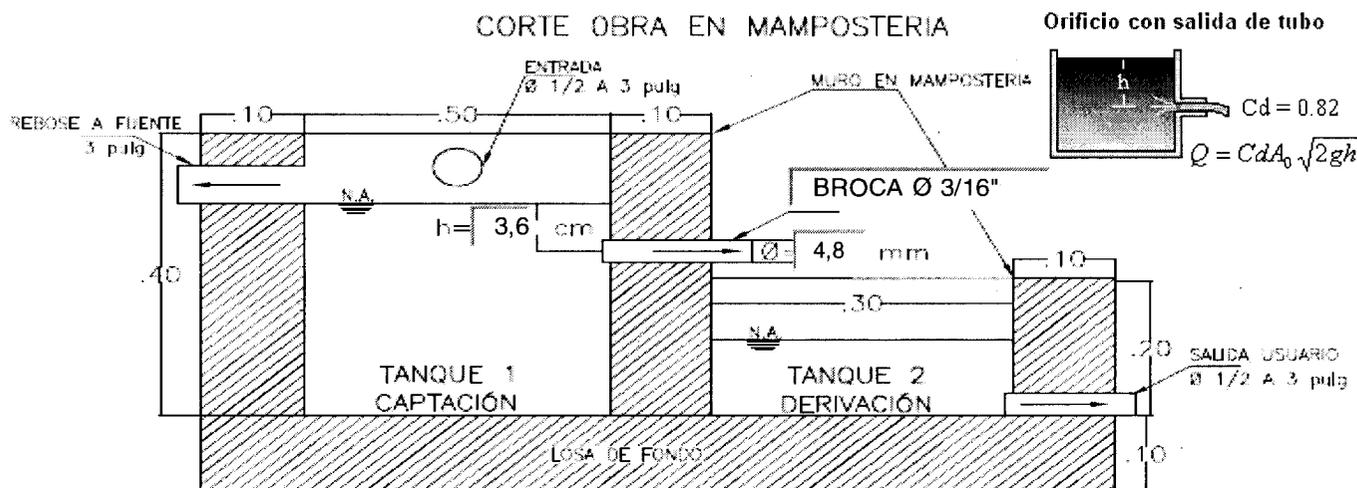
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm BROCA Ø 3/16" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INTERESADO: PEDRO ALBERTO PELÁEZ CALDERON
 y ANGELA MARIA MEJÍA

EXPEDIENTE: 19025565

CAUDAL: 0,013 L/seg.

FUENTE: LA GRACIA

MUNICIPIO: EL RETIRO

VEREDA: LOS SALADOS

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000018 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm
 BROCA Ø 3/16" pulg

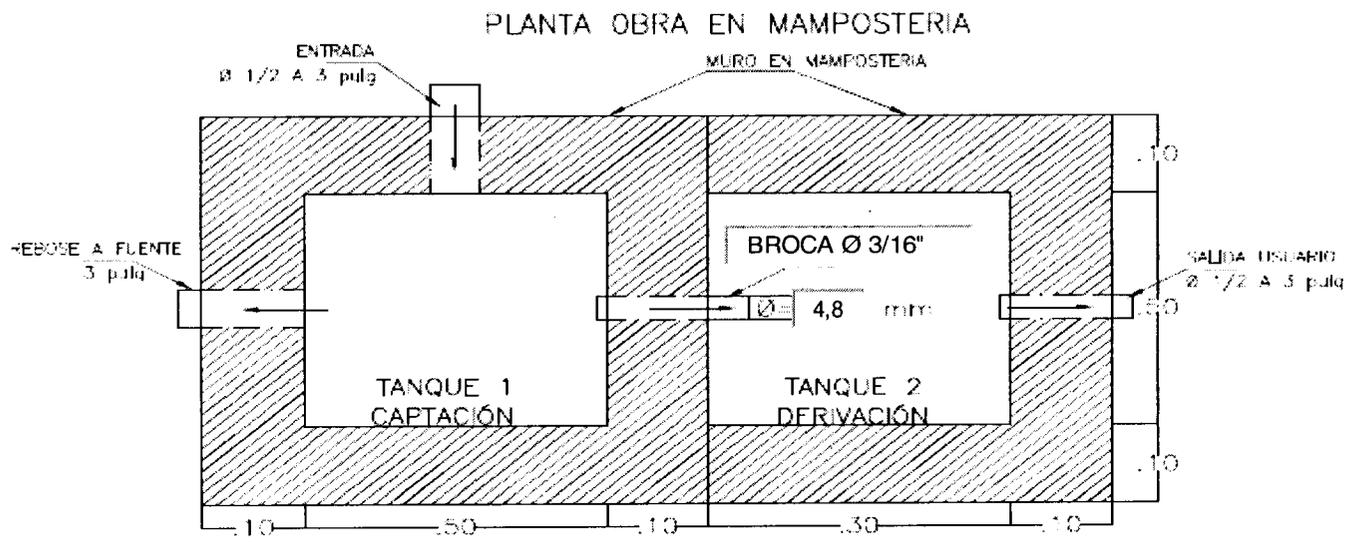
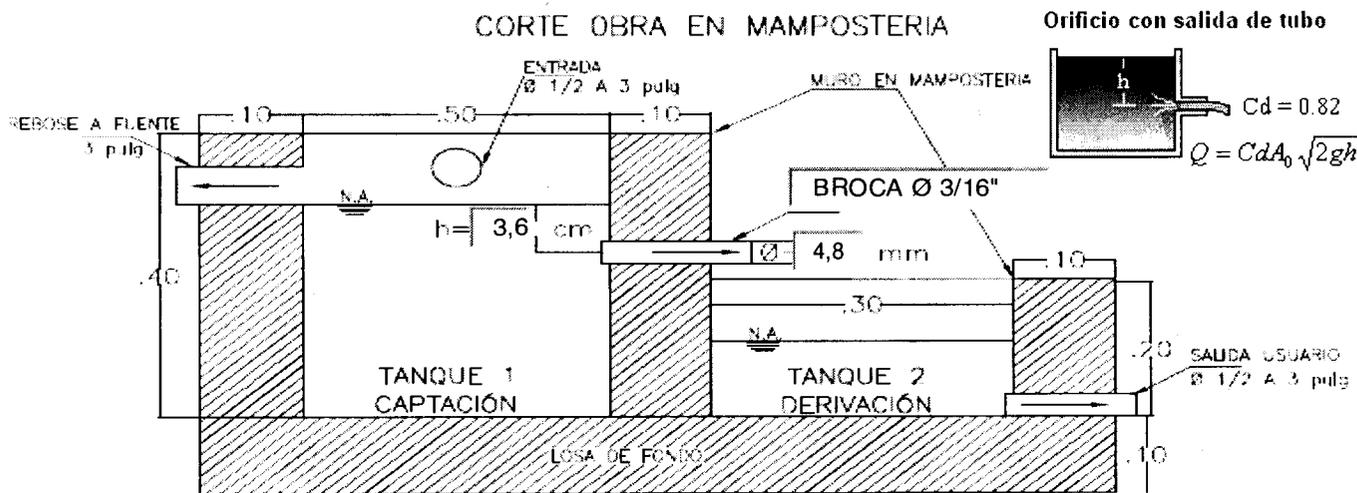
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

3,6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



COORDINACIÓN DOCUMENTAL Y DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN 575
JUNIO 25 DE 2010



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO PARA LA PARTICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO, EN LA ZONA RURAL"

El Municipio de El Retiro, Antioquia, a través de la Alcaldía Municipal, en uso de sus facultades legales conferidas en el Artículo 311 de la Constitución Nacional, Acuerdo 04 de mayo de 2002, Decreto 1489 de 1997 y Acuerdo 010 de 29 de junio de 2007, Acuerdo 016 de mayo de 2007, Resolución 1810 de 2010 y Acuerdo 041 de 2010, de CORNARE,

CONSIDERANDO

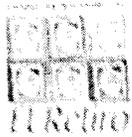
- Que el señor ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.872.887 solicitó permiso a esta dependencia para englobe y loteo del lote #3 con matrícula 017-44283 con un área de 17.124,90 Mt² y lote la monita con matrícula 017-14993 con un área de 13.605,34 Mt² para un total de 30.730,24Mt² así: Lote 3A: 10.024,90 Mt², Lote 3M: 10.694,64 MT², Lote M1: 10.010,70 Mt² el lote 3M con vía de por medio, codificado catastralmente con el número 016-01085-000, matrícula inmobiliaria 017-14993, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, para el cual anexo certificado de Libertad, paz y salvos y planos.
- Que los predios cumplen con las excepciones dispuestas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994.
- Que los predios resultantes cumplen con las áreas mínimas exigidas en el Estatuto de Planeación y Obras Públicas y demás disposiciones legales según el Acuerdo 004 de 2002 y Acuerdo 243 de 2010, de CORNARE.
- Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Planeación y Obras Públicas.

RESUELVE

Carolina Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la señora ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.872.887, para englobe y loteo del lote #3 con matrícula 017-44283 con un área de 17.124,90 Mt² y lote la monita con matrícula 017-14993 con un área de 13.605,34 Mt² para un total de 30.730,24Mt² así: Lote 3A: 10.024,90 Mt², Lote 3M: 10.694,64 MT², Lote M1: 10.010,70 Mt² el lote 3M con vía de por medio, codificado catastralmente con el número 016-01085-000, matrícula inmobiliaria 017-14993, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro, para lo cual anexo certificado de Libertad, paz y salvos y planos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que mediante Acuerdo 04 del 30 de mayo de 2003, se modificó el artículo 65 del Acuerdo 04 de 2002, en su parágrafo 1 y Acuerdo 010 del 29 de junio de 2007, los predios subdivididos, deberán aportar al Municipio el 10% del área escindida, con base en el avalúo catastral, para predios ubicados en el área rural; para esta partición del lote el valor



COMUNIDAD MUNICIPAL DE RIO PALENQUE

RESOLUCION 588
JUNIO 10 DE 2013



En virtud de haberse presentado a la Junta Municipal de Rio Palenque, el día 27 de mayo de 2013, el Sr. Juan Esteban Salvis, representante de la comunidad de Rio Palenque, para solicitar la inscripción de un predio rural en el catastro municipal.

En atención a lo anterior, la Junta Municipal de Rio Palenque, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, resolvió inscribir el predio rural que se describe a continuación en el catastro municipal de Rio Palenque.

ARTICULO TERCERO. La Junta Municipal de Rio Palenque, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, resolvió inscribir el predio rural que se describe a continuación en el catastro municipal de Rio Palenque, en virtud de haberse presentado a la Junta Municipal de Rio Palenque, el día 27 de mayo de 2013, el Sr. Juan Esteban Salvis, representante de la comunidad de Rio Palenque, para solicitar la inscripción de un predio rural en el catastro municipal.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Decreto 1434 de 2011, esta resolución tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma, a menos de lo contrario en que se presente la denuncia.

ARTICULO QUINTO. Notar la presente Resolución a los interesados y al personal municipal.

Expedida en el Municipio de Rio Palenque, a las veintinueve (29) del mes de junio de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
DIEGO ESTEBAN ESTIBAY A EL OSE
Secretario de Planeación y COT de Planeación

[Signature]
CAROLINA RAMIREZ CASTAÑO
Directora de Aplicación y Control

ARC. JUAN ESTEBAN SALVIS
Técnico de Planeación

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

En virtud de haberse presentado a la Junta Municipal de Rio Palenque, el día 27 de mayo de 2013, el Sr. Juan Esteban Salvis, representante de la comunidad de Rio Palenque, para solicitar la inscripción de un predio rural en el catastro municipal.

En atención a lo anterior, la Junta Municipal de Rio Palenque, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, resolvió inscribir el predio rural que se describe a continuación en el catastro municipal de Rio Palenque.

ARTICULO TERCERO. La Junta Municipal de Rio Palenque, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, resolvió inscribir el predio rural que se describe a continuación en el catastro municipal de Rio Palenque, en virtud de haberse presentado a la Junta Municipal de Rio Palenque, el día 27 de mayo de 2013, el Sr. Juan Esteban Salvis, representante de la comunidad de Rio Palenque, para solicitar la inscripción de un predio rural en el catastro municipal.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Decreto 1434 de 2011, esta resolución tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma, a menos de lo contrario en que se presente la denuncia.

ARTICULO QUINTO. Notar la presente Resolución a los interesados y al personal municipal.

Expedida en el Municipio de Rio Palenque, a las veintinueve (29) del mes de junio de 2013.

[Signature]
DIEGO ESTEBAN ESTIBAY A EL OSE
Secretario de Planeación y COT de Planeación

[Signature]
CAROLINA RAMIREZ CASTAÑO
Directora de Aplicación y Control

ARC. JUAN ESTEBAN SALVIS
Técnico de Planeación